

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Sucesión Goetz Walter Sylvester Pfeil Schneider Hass. Rad. 11001-31-10-016-2019-00577-01.

El apoderado de la señora **INGRID PFEIL SCHNEIDER DE RAMÍREZ**, ha presentado escritos reprochando como indebida la reanudación o conteo de términos del recurso de apelación, cuando indica *“es un hecho notorio y evidente que el Juzgado 16 de Familia no está tramitando un recurso de apelación, pues la competencia para este asunto la tiene el Tribunal; y que la apelación en curso ante el Superior no interrumpe la suspensión de los términos que corren ante el ‘a quo’.* Además, *el Juzgado estuvo cerrado al público entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020. Y si realizó un pronunciamiento excepcional el 17 de junio, para conceder un término adicional durante el periodo en que para el Juzgado no corrían términos, tampoco podía correr para las partes, máxime si dicha decisión no fue comunicada en forma excepcional, como correspondía, pues ningún término concedido por ese despacho es un asunto que conoce en primera instancia pudo correr hasta el día en que se levantó la suspensión general para las actuaciones no exceptuadas en primera instancia ante ese despacho judicial”.*

Al atender los reparos del apoderado sobre el trámite del recurso, es preciso advertir como este despacho una vez recibió el asunto por reparto y echar de menos copias del auto materia de apelación y del recurso interpuesto, procedió de inmediato a solicitarlas al Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, en proveído del 12 de marzo de 2020, notificado en estado del 13 de marzo siguiente; sin embargo, para el 16 de marzo, el Consejo Superior de la Judicatura, implementó las medidas especiales por la pandemia del Covid, suspendiendo los términos judiciales, hasta el 22 de mayo de 2020, cuando por virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 se reanudó a partir del 25 de mayo *“El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos”.*

En las indicadas condiciones, no puede considerarse indebida la reanudación de términos en el trámite surtido en el Tribunal o por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, al solicitar las copias requeridas en auto del 12 de marzo de 2020. Adicionalmente, el Despacho, con el fin de garantizar el derecho de defensa, al reanudarse los términos, ordenó en auto del 10 de junio de 2020, contabilizar la ejecutoria del proveído del 12 de marzo y solicitar el envío de las copias necesaria para resolver el recurso de alzada; el contenido de ese auto fue comunicado vía correo electrónico a la dirección pablo.sierra@phrlegal.com (informada por el señor apoderado) y mediante la publicación en el estado.

Las copias solicitadas fueron allegadas por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, el 5 de agosto de 2020, así que, más allá de lo ocurrido con la reanudación de los términos judiciales por los motivos notorios excepcionales de la pandemia, el derecho de contradicción y defensa fue plenamente garantizado a las partes, en la forma antes indicada.

NOTIFÍQUESE (2)



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada